

MIGRACIÓN INTERNA EN BOLIVIA. Un ejercicio de construcción de ciudadanía

Claudia VINCENTY

Universidad Mayor de San Andrés, La Paz (Bolivia)

cvincenty@umsa.bo

INTERNAL MIGRATION IN BOLIVIA. An exercise to the construction of citizenship

Resumen: El ensayo explora la relación existente entre las migraciones internas en Bolivia, las cuales provienen en su mayoría de áreas rurales de base poblacional indígena, y el estatus de ciudadanía formal, el que se construye desde los presupuestos rousseauianos y la visión del Estado-nación. Esta noción de ciudadanía finalmente se contrapone a la ciudadanía real vivida por miles de migrantes a las ciudades del país, cuyos derechos se encuentran restringidos a causa de las exclusiones sociales y culturales que la urbe y sus habitantes generan.

Abstract: The essay explores the relationship between the immigration inside Bolivia that comes from rural areas of native population basis and the status of formal citizenship conceived from the ideas proposed by Rousseau and the ideal of the state-nation. This principle of citizenship finally opposes to the real one, which is lived by thousands of internal immigrants to the main Bolivian cities. These groups find their rights restricted by the social and cultural exclusions provoked by the city and their inhabitants.

Palabras clave: Migraciones internas. Ciudadanía. Derechos Humanos
Internal Immigration. Citizenship. Human Rights

Introducción

Hemet (s/f) comenta: “la práctica ciudadana hace al ciudadano”. Según esta frase, la ciudadanía se manifestaría en la práctica ciudadana, lo que implica que existen derechos y deberes de los/as ciudadanos/as, los cuales, para materializarse, se deben ejercer. Y, a través de la constante experiencia del ejercicio de los derechos, no sólo se perfecciona la participación ciudadana, sino que se mejora y se fortalece la democracia. Sin embargo, el cuestionamiento se da cuando se trata de caracterizar la ciudadanía concreta, más allá de los modelos abstractos aportados desde los análisis políticos, jurídicos, sociológicos y antropológicos; y por otra parte, la forma en que se ejerce la participación ciudadana en ámbitos y espacios concretos. La pregunta que inmediatamente emerge de estas consideraciones iniciales es a quién se considera ciudadano/a, habilitado/a para ejercer plenamente todos sus derechos en todos los espacios de un estado plurinacional como el boliviano, aparentemente inclusivo. La ciudadanía en su comprensión general designa una relación entre el individuo y el Estado que

“confiere un estatus enmarcado en los términos prescritos por la ley y que origina un conjunto de derechos y deberes constitucionales en cada sociedad concreta –atribuidos a dicho estatus– para enmarcar, regular y posibilitar la coexistencia social” (Menéndez Carrión, s/f.).

Empero, las interacciones que se hacen a estas formulaciones tradicionales y legales se establecen a partir de que estos conceptos, muchas veces se han ido vaciando de contenido, y por lo tanto se convierten sólo en letra muerta, ya que en la práctica, se sigue dando una amplia y constante exclusión de individuos, mayorías o minorías, tales como poblaciones rurales y pueblos indígenas, los cuales se encuentran las más de las veces marginados de la participación en el ejercicio de muchos derechos humanos, fundamentales y prerrogativas concretas de una ciudadanía plena. Al hablar de grupos marginados me refiero concretamente a todos aquellos que sufren relaciones de opresión, discriminación y subordinación, condiciones que generan las desigualdades sociales, ya que cultural y socialmente se engendra la construcción estereotipada de una persona por el solo hecho de ser, por ejemplo: indígena, campesino/a, habitante de área rural, etc., a quien se sigue considerando carente de determinadas atributos culturales y, por lo tanto, dependiente, e incapaz de asumir su plena participación en equidad, en un sistema social y político de corte citadino.

Esta visión social de determinados grupos crea un conflicto que se encarna en todas las esferas de la vida social y que se traduce en situaciones concretas y cotidianas que afectan a los individuos y conjuntos estigmatizados. Uno de los niveles más significativos de perjuicio se encuentra justamente en la participación ciudadana traducida en el ejercicio pleno de derechos, aunque los mismos se hallen consagrados de manera formal desde la Constitución Política del Estado de Bolivia y en varias leyes nacionales. Cuando alguien es de hecho descalificado por una sociedad como actor/a y/o interlocutor/a válido/a frente a otras instancias, no podemos hablar de una real igualdad, equidad, ejercicio y participación.

La ciudadanía no se reduce tan sólo al ámbito jurídico y/o político, es un tema fundamental de la sociedad civil. “La temática de la ciudadanía refiere, en primer lugar, a los derechos reconocidos de las personas (civiles, políticos, económicos, sociales y/o colectivos), y su énfasis está ligado a la amplitud de la democracia que se quiere construir. El concepto mismo de ciudadanía alude a una práctica conflictiva, con ambigüedades que reflejan las luchas y conflictos acerca de quiénes podrán decir qué al definir cuáles son los problemas comunes y cómo serán abordados. En este sentido, tanto la ciudadanía como los derechos

son un proceso social; están siempre en proceso de construcción y de cambio" (Valdés y Weinstein, 1993).

Evidentemente, el uso de los derechos ciudadanos es sumamente importante; pero este ejercicio pasa por la comprensión de lo que se consigue con no sólo la utilización sino también con la creación de dichos derechos. Muy raras veces se recuerda que los ciudadanos/as tienen no sólo el derecho de votar, sino también el de ser elegidos/as, por ejemplo. Ello pasa también por la propia autoconciencia de los derechos, y cuáles nos interesan ejercer. En la actualidad existen muchos movimientos reivindicativos que exigen la titularidad del ejercicio de todos los derechos para todas las personas, lo que implica un nivel de co-decisión.

Sin embargo, cuando se trata de la migración, paradójicamente muchas voces tienden a considerar razonable el recorte de algunos derechos humanos de los/as inmigrantes, enarbolando posturas que generan "tensiones en el corazón de la definición de la ciudadanía" (Penchaszadeh, 2012). Siguiendo a esta autora, cuando se trata de migrantes extranjeros/as se ha venido promoviendo un pionero marco garantista de derechos a través de la creación de un nuevo entramado jurídico-conceptual que se comienza a aplicar en algunas regiones del mundo, y que a su vez, va creando precedentes jurídicos que pueden ser invocados posteriormente en casos específicos. Al parecer, el camino de la inmigración internacional, aunque arduo y sinuoso, va produciendo pequeños aunque significativos avances.

Empero, muy pocas veces nos detenemos a analizar que sucede con las migraciones internas de un país, y si las consideraciones de inclusión y democracia propuestas para los/as extranjeros/as se cumplen para los/as ciudadanos/as de la propia nación. Y es que, a primera vista, un análisis de este tipo resulta innecesario y superfluo. Mas, si se parte del hecho que contar con una ciudadanía formal no habilita a todos/as los/as habitantes de un Estado para el ejercicio pleno de sus derechos, se ingresa en un campo de reflexión complejo que muy pocas veces se ha ligado con el fenómeno de la movilidad humana al interior de las fronteras "nacionales". Este ensayo intentará hilvanar algunas reflexiones al respecto.

Presupuestos conceptuales de la ciudadanía

De acuerdo a Alcocer (s/f), la calidad de ciudadanía aparece en principio en la Grecia Clásica. Para Aristóteles, los ciudadanos tenían el derecho a participar en las funciones legislativas y judiciales de su comunidad política. Este derecho era recelosamente protegido y raramente se otorgaba a los extranjeros. Mientras que en Roma la ciudadanía era reservada a una minoría, los hombres libres y los patricios, con exclusión de la gran masa de esclavos, de plebeyos y de otras clases inferiores.

Por ende, y desde esta caracterización, en el Mundo Antiguo la ciudadanía surgió como una categoría excluyente que generaba derechos únicamente para minorías detentoras del poder. Este contenido que perfilaba la condición de ciudadanía en Occidente se mantuvo en las siguientes épocas históricas hasta la Ilustración y la irrupción del pensamiento del siglo XVIII. Llamado el Siglo de la Razón, de las Luces o la Ilustración, el siglo XVIII generó un corredor epistemológico el cual modificó el pensamiento humano de tal manera, que legó a las generaciones futuras un cúmulo de conocimientos, ideas e inventos, que aun en la actualidad, vale decir tres siglos después, se sigue discutiendo y considerando como base de gran parte de la herencia teórica de numerosas áreas de estudio de nuestros días.

En este contexto, Jean Jacques Rousseau, filósofo social configuró, a partir de una mirada crítica de su realidad, una nueva interpretación del concepto de ciudadanía, desarrollado junto a su recurrente preocupación por el análisis del orden político del tiempo y el espacio histórico en el que vivió. De acuerdo a Segura (2001: 1),

"aún no está resuelto el dilema de si su obra ha sido la fundadora de la actual estructura democrática moderna o si ha significado el germen del marxismo, o,

para peor de confusiones, si ha sido ambas cosas a la vez”.

Es en el *Contrato Social*: o los principios del derecho político, en el que J.J. Rousseau explica los fundamentos de su caracterización de la ciudadanía, desde una visión filosófica del individuo, que decide vivir en sociedad, por lo que aparece la estructura del Estado que asegurará las normas que pautarán la convivencia social. Revisemos con mayor profundidad su pensamiento. De acuerdo a Segura (2001), para Rousseau el orden social es sagrado y no procede de la naturaleza, la cual no otorga derecho alguno, sino son las convenciones la base de toda autoridad legítima entre los hombres. El contrato es, a decir del autor, una forma de asociación con una única cláusula: la enajenación total y sin reservas de cada individuo con todos sus derechos a toda la comunidad. La más mínima modificación respecto de esta condición, haría nulo su efecto. Mediante este acto “santo” de asociación se produce al instante un cuerpo moral y colectivo, que recibe el nombre de República y cuerpo político (también Estado o soberano), que no produce otra cosa que la voluntad general. De ello resulta que todos los miembros, abandonando su individualidad, pasan a formar parte constitutiva de un todo indivisible, que reciben el nombre de Pueblo. La voluntad general posee, para el autor, cuatro características centrales: es inalienable (es del soberano), es indivisible (es o no es), es infalible (es siempre recta) y también es absoluta (tiene derecho de coacción, sí lo cree útil para el conjunto), obligando y favoreciendo por igual a todos los ciudadanos. Esto convierte a un acto de soberanía en una convención legítima, equitativa, útil y sólida.

Ahora bien, ¿para qué se utiliza la voluntad general? Para darle movimiento y voluntad al cuerpo político creado por el pacto, para convenir leyes que protejan a sus contratantes (Segura: 2001). Rousseau es claro al indicar que el individuo debe encontrar las condiciones necesarias existentes, las cuales tienen que ser legales (o legítimas) para que pueda convivir en la sociedad. Por otra parte, señala claramente tres tipos de libertades (Dhartorius, 2011):

- a) La libertad natural, la cual se pierde tras haber realizado el contrato.
- b) La libertad civil, la cual está limitada por la voluntad general.
- c) La libertad moral, la cual convierte al hombre en amo de sí mismo.

El pacto social convierte en iguales a los hombres, tanto por convención como por derecho: “De este modo, si se separa del pacto social lo que no forma parte de su esencia, resultará que se reduce a los términos siguientes: “Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; y recibimos en cuerpo a cada miembro como parte indivisible del todo...” (Rousseau, 1999). Así Rousseau se dio cuenta de la necesidad que hacía el establecer un pacto social. Va surgiendo la idea que el individuo colabora con la voluntad general de todos, tras aceptar el pacto social, incluso cuando ésta lo castigue si la transgrede o vulnera. La obligación social del contrato no se funda en la fuerza, ni en alguna “autoridad natural” y mucho menos en una “autoridad superior”, más bien deriva del libre compromiso del individuo, que él mismo se otorga. De esta manera, el pacto social es legítimo cuando nace de un consentimiento voluntario y sobre todo unánime (Dhartorius, 2011).

“Todas las contradicciones que se encuentran en el Contrato Social, a decir de Pierre Manent (1990), tienen su fuente y su razón de ser en que el individuo, que siendo tan íntimamente propietario, tan completamente burgués, se convierte en ciudadano, identificado con el yo común de la nueva persona pública. Y Furet (1995) completa el cuadro: el burgués está condenado a vivir en un sistema abierto que desencadena pasiones contradictorias y poderosas, entre la fraternidad y la envidia. Para ser ciudadano debe ser mal burgués, o bien ser mal ciudadano si quiere seguir siendo verdadero burgués. Frente a esto, Rousseau hace su elección y opta por el buen ciudadano-mal burgués” (Segura, 2001: 18).

El término ciudadano acuñado por Rousseau, referido al hombre que participa en la

formación de la voluntad general, fue utilizado por los hombres de la Revolución Francesa para homogenizar (por lo menos en apariencia) las diferencias de clase y de privilegios preexistentes.

A partir de este constructo relacional entre el Estado y el individuo, muchos/as autores/as han buscado explicar las diversas formas de ciudadanías que toman cuerpo en las realidades histórico temporales particulares. Obviamente, el desarrollo teórico de los siglos subsiguientes han complejizado esta tarea, ya que se han incorporado nuevas variables al análisis inicial antes revisado, así como las realidades emergentes han generado nuevos modelos explicativos.

Es así que Horrash Millares (2009) propone que el principio de ciudadanía se liga a un conjunto de relaciones y vínculos interindividuales que se deberían conformar a un nivel lo más libre e igualitario posible, centrando lo fundamental de esta dinámica en la interdependencia que se produce entre todos los seres que forman parte del medio social:

“La red de interrelaciones es lo que está en la base de la necesidad de la ciudadanía, pues el potencial de conflictividad que esas relaciones suponen hace necesario que se establezcan medios para que las tensiones no lleguen demasiado lejos. Y, en este sentido, la democracia es el modelo que de manera más adecuada plasma estas relaciones, dado que otros modelos más autoritarios reducen el efecto de estos vínculos interindividuales a una cadena jerárquica que prioriza a determinados individuos, separándolos del círculo de las relaciones sociales” (Horrach Millares, 2009: 2).

Para este autor, hablar de ciudadanía necesariamente implica hablar de democracia, ya que los considera conceptos inseparables mas no idénticos, pues ambos tienen características activas, dinámicas, potenciales, en el sentido de que deben ponerse en juego constantemente: mientras que la ciudadanía es algo que siempre está en juego, la democracia tampoco es estática sino que se encuentra en continua transformación de sentidos y contenidos. Es el ciudadano, en el uso de las libertades y obligaciones inherentes a su condición, el que permite que la democracia se mantenga y sea, en consecuencia, lo que la teoría dice que es. La democracia básicamente se arraiga en dos ámbitos: una estructura jurídico-constitucional que dispone el medio para el despliegue de derechos y deberes cívicos; y, el ámbito de la sociedad civil, en el que la ciudadanía se abre al ejercicio directo de sus principios, o sea, un ideal de acción política:

“El entramado del primer caso es básico para que pueda existir una democracia, pero el segundo caso es la plasmación de eso, la puesta en práctica de lo que se presenta de modo potencial, la realización de un proyecto emancipatorio. Y es que en una democracia, que es una sociedad eminentemente reflexiva, los ciudadanos están obligados a decidir constantemente y en cualquier situación; cada individuo debe ir construyendo su posición y su identidad de una manera personalizada” (Horrash Millares, 2009: 2-3).

Derechos humanos y ciudadanía

Retomemos en este acápite una breve revisión histórica (realmente necesaria) que amalgame los conceptos previamente revisados y la visión de derechos humanos ligados al ejercicio de la ciudadanía. Nuevamente, Horrash Millares (2009) enfatiza que antes del siglo XVIII se remarcaba la importancia de las obligaciones de las personas, categorizadas las más de las veces como vasallos. Empero, a partir de la Modernidad, será el lenguaje de los derechos el que tomará una vigencia que no volverá a perder, al margen de la efectividad o

no de sus planteamientos. “Este nuevo lenguaje de los derechos se acabaría plasmando, históricamente, en dos revoluciones decisivas: la americana y la francesa, proclamadas como Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776). en el primer caso, y como Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en el segundo” (Horrash M., 2009: 10).

La Revolución Francesa convirtió a los súbditos de una Corona en ciudadanos, dotándolos de derechos y deberes, bajo la constitución de un nuevo pacto social en el marco de este proceso histórico. “Una serie de derechos que se promulgaron a través de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) son: derechos civiles como la igualdad ante la ley, el fin del sistema de detenciones discretionales o la libertad de expresión. Se trataban también las defensas que tenía el ciudadano ante el sistema judicial, además de la forma en que podía perderse la condición de ciudadanía. La formulación de los derechos políticos, sin embargo, fue mucho más controvertida. Una medida importante la encontramos en la decisión tomada por la Asamblea Nacional, en el año 1790, según la cual se eliminaban totalmente los diferentes títulos de rango social. De esta manera, todo el mundo pasaba a ser un ciudadano (*citoyen*), al menos en la teoría. También, las minorías religiosas más destacadas, como es el caso de los hugonotes, obtuvieron algunos derechos civiles. Aunque no poseían derechos de tipo político, se discutió sobre la conveniencia de concedérselos a tres colectivos más: judíos, esclavos y mujeres” (Horrash M., 2009: 12). E. Sieyé, incluso llegó a distinguir entre derechos civiles o naturales (“ciudadanía pasiva”) y los políticos (o “ciudadanía activa”), dejando los segundos únicamente para un reducido grupo de individuos, mientras que los primeros podían hallarse al alcance de todos. De esta manera, nuevamente una gran parte de la población (p.e. las mujeres) quedaba restringida en cuanto el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos para los seres humanos hasta ese momento. Por lo tanto, se inauguraba una nueva época de luchas por el reconocimiento y ampliación de derechos para todos y todas:

“La condición de ciudadanía abarcaría una serie de derechos, concretamente de tres tipos: los derechos civiles (concedidos en el siglo XVIII), los derechos políticos (siglo XIX) y los derechos sociales, culturales y económicos (siglo XX), que los individuos han obtenido al ser reconocidos por el Estado, ente que ha regulado legalmente estos derechos. Es por ello que la ciudadanía consiste básicamente en la forma de pertenencia de los individuos a una determinada comunidad política. Esta forma de ciudadanía es, al mismo tiempo, igualitaria y universalista. Marshall sostiene que en la ciudadanía se regulan las relaciones entre los individuos con el Estado, aunque éste último ostenta la posición fuerte, ya que es el que otorga los derechos a los individuos. En suma, el Estado es una fuente de reconocimiento. Marshall también vincula dos condiciones con la figura del ciudadano: el derecho de sangre (mantener relaciones familiares con otros ciudadanos) y el derecho territorial (haber nacido en un estado-nación determinado)” (Horrach Millares, 2009: 14).

A partir de estas consideraciones se incluye un nuevo componente que se deben analizar cuando de derechos y ciudadanía se trata: la relación que surge entre el/la ciudadano/a y la nación. La relación entre ciudadanía y nación ha sido complicada. Aunque pensadores como Jürgen Habermas aseguran que “la ciudadanía no ha estado nunca ligada conceptualmente a la identidad nacional” (Heater 2007: 162), a partir del siglo XVIII comenzó a identificarse ciudadanía con Nación, en el vínculo mismo que les otorgaba el Estado. De esta manera, la ciudadanía se definía a partir de la hegemonía de la idea de Nación. En la Revolución Francesa, al interpretarse la Nación con criterios políticos, realmente se dio una fuerte de identificación entre estos dos conceptos. También en la Declaración de Derechos se afirma-

ba que la Nación era la depositaria de la soberanía. Los avances en materia de ciudadanía efectuados en este tiempo, se vieron opacados por la arraigada idea de Nación; la lealtad primordial se ceñía a lo que tiene que ver con ella (es decir, con cosas como el “amor a la patria” y similares preceptos), mientras que la ciudadanía quedaba como un complemento (Horrach Millares, 2009).

Ahora bien, espacios que se caracterizan por la pluralidad de orígenes e identidades culturales distintas, suponen una apertura al criterio de ciudadanía nacional. En muchos países la ciudadanía implicó la nacionalidad y aunque una nacionalidad se otorga a quien nace en un determinado territorio (en lo formal), no siempre la ciudadanía y el ejercicio de los derechos equivalen o son aperturados por la nacionalidad, mientras que la nación cultural implica una afinidad concluyente con la identidad¹. Veamos con mayor detenimiento estas relaciones.

Inclusiones y exclusiones de la ciudadanía: migraciones internas en Bolivia

De acuerdo a Mezzadra (2005): “Desde el simple criterio jurídico-formal, la ciudadanía se dispone efectivamente a transformarse en un concepto denso en significados, que involucra especialmente los criterios de adhesión subjetiva a un ordenamiento: identidad y participación, derechos y deberes de “geometría variable”. Al imponer una mirada *ex parte populi* al sistema político, en la medida en que “privilegia el punto de vista dual de la titularidad de los derechos (*entitlement*) y de su goce efectivo (*endowment*)”, la ciudadanía se revela así como una noción de gran utilidad analítica desde por lo menos tres puntos de vista: permite de hecho, como observa Danilo Zolo, tratar la problemática del funcionamiento de las instituciones y la de la “calidad” de la vida pública, abre una perspectiva de investigación particularmente interesante sobre la relación entre universalismo de los derechos y particularismo de la pertenencia (y además entre dimensión individual y dimensión colectiva de la experiencia política) y permite finalmente tematizar las tensiones que hoy se manifiestan, tanto en el plano internacional como en el interno, entre procesos globales e “identidades locales” (Zolo, 2000 en Mezzadra, 2005).

Partiendo de estos puntos de vista, se pueden analizar los procesos migratorios internos del país bajo la lente de la ciudadanía y los derechos que esta comporta (al menos en teoría) para quienes, desde las áreas rurales, haciendo uso de su derecho a la libre circulación y a la movilidad humana, incursionan en espacios urbanos, cuyos sentidos simbólicos se importan a los imaginarios sociales, cargados de significaciones culturales, identitarias y “civilizatorias”. Los procesos migratorios campo-ciudad comportan problemas a varios niveles:

“Las culturas rurales indígenas oprimidas durante siglos por los sectores urbanos mestizo-criollos, han sido siempre ese «otro» ubicable tanto dentro como fuera del cuerpo social. Es esa otredad que ahora perturba el sistema urbano de la ciudad...” (Sanjinés, 1998: XXXI).

La recepción urbana de esos otros/as ciudadanos/as “formales” complejiza el tejido social, caracterizado por la coexistencia de diversas fuentes culturales, generando tensiones cotidianas entre la aceptación y el rechazo, la asimilación y la discriminación. De acuerdo a Garcéa Linera (2009), los indígenas representaron la nada del Estado republicano, constituyendo su externalidad más fundamental, más profunda e irreductible. Se generó pues, un imperativo social de unas clases cuya misión se constituyó en atrincherarse en el Estado en contra de los indios:

1 Por ejemplo, a partir del principio de *Volk*, en 1913 se aprobó una ley que permitía a todos los alemanes, vivían donde vivieran, mantener la ciudadanía alemana. (Horrach Millares, 2009)

“Si el indio no es la apetencia poblacional del Estado, sino el límite de su comprobación, es claro que el ciudadano es el sujeto que se construye en tanto antípoda de la indianidad: propiedad privada contra propiedad común, cultura letrada contra cultura oral, soberanía individual contra servidumbre colectiva; he ahí los fundamentos de la civilidad legítima. El ciudadano es pues el no-indio, esto es, aquel que es capaz de dar fe pública de ser irreconciliable con las estructuras comunales. No cabe duda de que la ciudadanía en esta época se construye a través de la feroz negación del mundo indígena” (García Linera, 2009: 177-178).

Si bien el Estado boliviano se fue reconfigurando y reestructurando en el devenir histórico, este entramado sociocultural y estas formas de etnocentrismo fundamentalista poco han cambiado, aún en un nuevo Estado plurinacional, cuyo discurso inclusivo no ha permeado del todo el núcleo duro de la mencionada constitución social. Aún hoy, no se hacen ciudadanos/as sino que se nace ciudadano/a, ya no como parte de una casta de herencias familiares, sino como parte de una estructura urbana que socializa a sus miembros a través de códigos “civilizatorios” concretos que los habilitan no sólo en sus interacciones cotidianas, sino en sus prácticas ciudadanas.

Por ende, los/as migrantes llamados/as de “primera generación” se enfrentan a lo que Albó (2005) llama una especie de ritos de pasos, que implican un estilo muy particular de relaciones sociales y personales que cumplen el antes mencionado rol “civilizador” urbano, que a su vez debe completar y/o sustituir su formación ciudadana fuera de la comunidad. Aquellos individuos que no logren este cometido, o sólo lo hagan parcialmente, no podrán ser incorporados como ciudadanos/as activos, reconocidos como tales por sus pares ciudadanos. Tampoco se debe olvidar que cada parafernalia urbana de las ciudades bolivianas está marcada y singularizada por caracteres identitarios regionales: por ejemplo, no es lo mismo ser ciudadano en La Paz, que serlo en Santa Cruz. Cada capital admite sus propios códigos de comportamiento.

En este punto, es conveniente considerar la pertinente observación del autor antes mencionado, quien manifiesta que tampoco sería adecuado ver a los indígenas de una manera genérica, como si todos/as ellos/as vivieran su condición étnica con igual intensidad, pues existen diferencias entre quienes se encuentran desde el polo plenamente indígena aislado, hasta el plenamente no indígena aislado, pasando por todos los matices intermedios. Ello dependerá en gran medida de la condición y tiempo de migración, la ocupación que puede reflejar la ubicación de clase, la zona de residencia y otros factores asociados (Albó, 2005: 35).

Es algo evidente que las ciudades contienen una serie de códigos de conducta y de culturas urbanas que deben ser reconocidas y aceptadas por aquellos/as que viven o desean habitar en ellas. El no acatar estos mandatos implica una marginación de la vida social a la que muchos/as buscan desesperadamente pertenecer, aunque ello signifique terminar por desconocer sus propios valores culturales. Demás está señalar que esta resocialización puede resultar dolorosa y traumática, sin embargo valdría la pena en pos de alcanzar una mejorada calidad ciudadana:

“El ciudadano no es un sujeto con derechos, aunque necesite de ellos para verificar su ciudadanía: ante todo es un sujeto que se asume como un sujeto con derechos políticos, que son correspondidos por la normatividad estatal, es decir, es un sujeto en estado de autoconciencia de ciertas facultades políticas. El acto de producir el derecho, de reconocerse activamente en él, es lo decisivo de su calidad ciudadana, pues en el fondo no hay ciudadano al margen de la práctica de la ciudadanía, esto es, de la voluntad de intervenir en los asuntos

que lo vinculan a los demás conciudadanos” (García Linera, 2009: 175).

Por lo tanto, sin la práctica activa de la ciudadanía, ésta no se efectiviza; y mientras no exista un reconocimiento por parte de la comunidad urbana de los/as migrantes del área rural como interlocutores/as válidos, las exclusiones efectivas de la ciudadanía seguirán siendo una constante de las dinámicas de nuestras sociedades abigarradas. Finalmente y como corolario, se puede acotar que, parafraseando a García Linera (2009: 175-176), hablar de ciudadanía es, por tanto, la verificación de una sensibilidad colectiva convertida en un hecho estatal, que transmuta un temperamento socializado en un dispositivo público que normativiza la vida política de todos...si bien es cierto que el ciudadano se constituye en torno al Estado, como espacio social de verificación institucional de sus derechos ciudadanos, no es él quien puede crear por sí mismo el efecto de ciudadanía, porque el Estado es la síntesis expresiva de los procesos de ciudadanización que bullen en el interior de la estructura social. El Estado puede potenciar una manera específica de ciudadanía para garantizar su papel dominante, puede sancionar y subalternar modos distintos o antagónicos al prevaleciente, pero no puede inventarse al ciudadano. El que las modernas formas de ciudadanía se muevan en torno a la irresistible atracción del poder estatal, no invalida que la inclinación a algún tipo de compromiso político haya sido habilitada previamente por las cualidades civiles del sujeto de ciudadanización. Predisposición o talento que se ha ejecutado en otras esferas de la vida (económica, cultural, simbólica), al margen de la propia mediación estatal. La voluntad práctica de ciudadanía se manifiesta en todos los terrenos de la vida en común y lo que hace el Estado es, o disciplinarla, o encumbrarla en oposición a otras, o proscribirla en beneficio de una ya existente, o sancionarla, o educarla a través de unos dispositivos de legitimación, que convierten a una de las prácticas difusas de ciudadanización en la ciudadanía estatalmente reconocida y fomentada.

Conclusiones

Horrach Millares (2009) propone que la idea de ciudadanía ha ido ampliando su vigencia y afectando cada vez a más esferas de la realidad. También ha ido extendiendo los derechos vinculados al concepto en sí, dejando de lado el hecho de que si en un principio sólo se beneficiaba de ellos una pequeña élite, más recientemente el marco se ha agrandado significativamente, hasta alcanzar una igualación considerable. El ámbito de la ciudadanía progresó inevitablemente en dirección a una mayor igualación de los individuos, ya sea en cuestiones que afectan a los derechos como también a los deberes. Sin embargo, en Bolivia se deben considerar características y variables que si bien no son únicas, en su particular articulación funcionan como dispositivos de apertura o cierre de derechos para personas y grupos específicos. De acuerdo a García Linera (2009: 173):

“Aunque la ciudadanía evoca un conjunto de derechos políticos reglamentados y ejercidos por los individuos (ciudadanos) de un determinado espacio social y geográfico, su sustancia no es una ley, un decreto o una sanción; ley y sanción sólo regentan una sustancia social, producida en lugares más prosaicos y poderosos...el que la ciudadanía sea una disposición de poder, un comportamiento político y una intelección ética de la vida en común muestra que el espacio de aplicación de las facultades ciudadanas va más allá y más acá del espacio estatal, aunque lo abarque”.

Por ende, no bastará únicamente con plantear la existencia de modelos de ciudadanía diferentes a los de la ciudadanía liberal. Jürgen Habermas (1993) propone que es necesario reconocer la realidad de estados postnacionales, con atributos plurinacionales y pluriétnicos

que conducirían a patrones de ciudadanía de tipo incluyente, rompiendo con la estrecha vinculación *marshalliana* entre ciudadanía y estado-nación. La clave de este modelo se encontraría en el llamado “patriotismo constitucional”, pues sólo desde la Constitución, y no desde supuestas esencias nacionales, se podría conseguir una plena integración común de las diferencias existentes en las sociedades. Sin embargo, en nuestro país, conocidas las grandes debilidades respecto del ámbito jurídico y la crisis de sus instituciones se complejiza tremadamente la exigibilidad de derechos, más que por la falta de una normativa adecuada o de una Constitución plenamente respetuosa de los derechos humanos y fundamentales, por la carencia de mecanismos que garanticen su cumplimiento. Por lo tanto, tomando en cuenta que la ciudadanía no es un concepto unívoco o acabado, y que se constituye como otras categorías en un constructo cultural, aún nos queda un arduo camino por recorrer en cuanto a su reconocimiento para todos y todas, enfatizando su valor fundamental para la movilidad humana tanto interna como externa, no sólo en Bolivia sino el mundo entero.

Bibliografía

- Albó, Xavier (2005) *Ciudadanía étnico- cultural en Bolivia*. La Paz, Bolivia. CIPCA
- Alcocer, Verónica (s/f) *Nacionalidad y ciudadanía*. Recuperado de <https://prezi.com/ceku6tbc0ie/copy-of-nacionalidad-y-ciudadania>
- Dharktorius (2011) Rousseau: Breve análisis de su obra “El Contrato Social”. Recuperado de <http://dmissari.blogspot.com/2011/12/rousseau-breve-analisis-de-su-obra-el.html>
- Furet, Francois (1996) *El pasado de una ilusión*. México, Fondo de Cultura Económica.
- García Linera, Álvaro (2009) *La potencia plebeya. Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*. Bogotá, Colombia. Siglo del Hombre Editores y Clacso.
- Habermas, Jürgen (1993) *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid. Trotta.
- Heater, Derek (2007) *Ciudadanía. Una breve historia*. Madrid: Alianza..
- Horras Millares, Juan Antonio (2009) “Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos” En: *Revista de Filosofía Factótum*. Recuperado de <http://www.revistafactotum.com>
- Manent, Pierre (1990) *Historia del pensamiento liberal*. Buenos Aires. Emecé Editores.
- Menéndez Carrión, Amparo (s/f). “Ciudadanía”. Texto preparado para el *Diccionario de Política Ecuatoriana*. Ecuador, Proyecto del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Mezzadra, Sandro (2005) *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*. Madrid, España. Traficantes de Sueños Editores.
- Penchaszadeh, Ana Paula.(2012) “Migraciones y derechos políticos: ¿democratización y extensión de la ciudadanía o nuevas formas de la extranjerización en democracia?” En: Novick Susana (Directora) *Migración y políticas públicas. Nuevos escenarios y desafíos*. Buenos Aires, Argentina. Catálogos S.R.L.
- Rousseau, Jean Jacques (1999) *El contrato social o principios de derecho político*. Recuperado de <http://www.elaleph.com>
- Sanjinés, Javier (1998) “Entre el pincel y la pluma: desauratización de la cultura en Bolivia” En Szmulder, Alicia. *La ciudad imaginaria*. La Paz, Bolivia. PIEB.
- Segura, Juan María (2001) “Análisis de la obra “del contrato social” de J.J. Rousseau”. ESEADE. Recuperado de http://juanmariasegura.net/uploads-pubs/pub_58.pdf
- Valdés, Teresa, y Weinstein, Mariza (1993) *Mujeres que sueñan. Las organizaciones de pobladoras. 1973-1989*. Santiago de Chile, Flacso.